

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gloria de Fátima Lopera Castro C.C. Nro. 21.396.050
Accionado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00354 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 229

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto Legislativo Nro. 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Gloria de Fátima Lopera Castro**, identificada con la C.C. Nro. 21.396.050, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante Gloria de Fátima Lopera Castro – C.C. Nro. 21.396.050.

Tercero: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del

decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **Marco André Pinilla Rincón**, identificado con la C.C. Nro. 1.037.620.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **256.242** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos (Documento 1 del Expediente Digital).

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 043 fijados en la secretaría del despacho hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ